



RESOLUCIÓN DE LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOÑA ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Vista la necesidad de incoar expediente de imposición de penalidades del correspondiente Contrato Administrativo de servicio de Telefonía fija con centralita telefónica en la nube de la Gerencia Municipal de Urbanismo, 2022-5007.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia de Municipal de Urbanismo de fecha 1 de febrero de 2023 se resolvió lo siguiente;

Primero. – Adjudicar el Contrato Administrativo de Servicios para la prestación del Servicio de Telefonía Fija con Centralita Telefónica en la nube de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, a la empresa ORANGE ESPAGNE, S.A.U., CIF A82009812, por un precio unitario máximo en MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00€) mes con respecto a la Tarifa plana mensual, a los que se añaden TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (37,5€) mes en concepto de IGIC. Además del anterior, se fija como precio unitario la cantidad de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) mes por cada teléfono extra mensual que pudiera implantarse, sin que la suma total pueda exceder del valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, atendiendo a su vigencia máxima de tres (3) años, y siendo el valor estimado del contrato de CUARENTA Y CINCO MIL TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (45.003,60€), a los que se añaden en concepto de IGIC, MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (1.350,12€), atendiendo a su vigencia máxima.

Adjudicación	2019	2020	2021	2022	Total
Principal	7.500,60	15.001,20	15.001,20	7.500,60	45.003,60
IGIC	225,02	450,04	450,04	225,02	1.350,12
Total	7.725,62	15.451,24	15.451,24	7.725,62	46.353,72



Segundo. - Disponer el gasto, hasta el límite del importe de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (38.628,10 €), en concepto de anualidades 2019, 2020 y 2021 de la precitada contratación, a favor de ORANGE ESPAGNE, S.A.U., CIF A82009812, con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto G7335-15000-22200, conforme se indica:

<i>Disposición del gasto/anualidad</i>	<i>Anualidad 2019 (A 22019/489)</i>	<i>Anualidad 2020 (A 220199/10)</i>	<i>Anualidad 2021 (A 220199/10)</i>
<i>Importe</i>	<i>7.725,62</i>	<i>15.451,24</i>	<i>15.451,24</i>

El crédito comprometido para las anualidades 2020 y 2021 quedará expresamente condicionado a su efectiva dotación en los presupuestos correspondientes.

Tercero. - Autorizar y Disponer el gasto, hasta el límite del importe de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (7.725,62€), en concepto de anualidad 2022 de la precitada contratación, a favor de ORANGE ESPAGNE, S.A.U., CIF A82009812, con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto G7335-15000-22200, operación RC 220199/14, condicionando dicho compromiso a su efectiva dotación en el presupuesto correspondiente.

Cuarto. – Como consecuencia de las diferencias producidas entre la licitación y adjudicación de la presente contratación, anular las operaciones de autorización de crédito materializadas conforme a los importes que se indican:

<i>Saldo a anular reponiendo el crédito a disponible</i>	<i>Anualidad 2019 (A 22019/489)</i>	<i>Anualidad 2020 (A 220199/10)</i>	<i>Anualidad 2021 (A 220199/10)</i>
<i>Total</i>	<i>25.028,38</i>	<i>17.302,76</i>	<i>9.114,26</i>

SEGUNDO. – El 7 de febrero de 2023 se formaliza el contrato administrativo de servicios para la prestación del servicio de Telefonía fija con centralita telefónica en la nube de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, con la empresa Orange Espagne SA sociedad unipersonal, indicándose lo siguiente en su cláusula tercera:

Tercera. – La vigencia del contrato será de tres años (3), con posibilidad de un año de prórroga, desde la fecha de formalización del contrato, teniendo en cuenta el periodo de implantación previsto en el Pliego de prescripciones técnicas al efecto.

TERCERO. – En el PPT se describía lo siguiente en relación con el periodo de implantación:



2. Cómputo para los plazos a efecto de la ejecución del contrato.

La duración del contrato, que viene estipulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que corresponde con 3 años iniciales más una prórroga de un año, considera únicamente la parte operativa del servicio, no estando incluido dentro de él, el tiempo correspondiente a la implantación del nuevo Servicio de Telefonía Fija descrito en este Pliego.

Se establece en este contrato, para la empresa que sea adjudicataria, un periodo máximo de implantación de tres (3) meses, contados desde la fecha de formalización del contrato. Este periodo de implantación no computará como tiempo de vigencia del contrato.

El periodo de implantación que necesite el adjudicatario corre a cargo del adjudicatario y no se considera facturable en el presente contrato.

CUARTO. – Consta en el expediente acta de inicio de la prestación del servicio de fecha 27 de julio de 2023 en la cual se señala entre otras cuestiones lo siguiente:

Por medio de la presente acta ambas partes toman razón del comienzo efectivo de los servicios que constituyen el objeto del Contrato Administrativo de Servicios de Telefonía Fija con Centralita Telefónica en la Nube de la Gerencia Municipal de Santa Cruz de Tenerife, con efectos del día 1 de agosto de 2023.

Tras la lectura del presente acta, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados, y para la debida constancia de todo lo convenido, como Secretaria Delegada, doy fe.

QUINTO. – Con fecha 28 de agosto de 2023 se emite el siguiente informe por parte del Servicio de Innovación y Atención Telefónica,

Con fecha 02 de febrero de 2023 se dicta Resolución por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, adjudicando el Contrato Administrativo de servicio de telefonía fija con centralita telefónica en la nube de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a la entidad ORANGE ESPAGNE S.A.U., CIF A82009812.

Tras los trámites oportunos, con fecha 06 de febrero de 2023 se firma el documento de Formalización del contrato administrativo de servicio de telefonía fija con centralita telefónica en la nube de la Gerencia Municipal de Santa Cruz de Tenerife, en el que se describe en su Cláusula tercera que “La vigencia del contrato será de tres años (3), con posibilidad de un año de prórroga, desde la fecha de formalización del contrato, teniendo en cuenta el periodo de implantación previsto en el Pliego de prescripciones técnicas al efecto”.

Se describe en el PPT en su apartado “5.6 Acta de Puesta en Servicio” que “Finalizadas todas las pruebas de funcionamiento, y comprobadas su idoneidad con respecto a las características manifestadas en este PPT, se firmará un “acta de puesta en servicio” a modo de aceptación por parte de la GMU de los trabajos realizados y dejando constancia del momento en el que arranca la vigencia del contrato”.

Así mismo se establece en el PPT en su apartado “2 Cómputo para los plazos a efecto de la ejecución del contrato”, que, “se establece en este contrato, para la empresa que sea adjudicataria, un periodo máximo de implantación de tres (3) meses, contados desde la fecha de formalización del contrato. Este periodo de implantación no computará como tiempo de vigencia del contrato”.

Se encuentra en el expediente administrativo el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato, en el que ambas partes toman razón del comienzo efectivo de los servicios que constituyen el objeto del Contrato Administrativo de Servicios de Telefonía Fija con Centralita Telefónica en la Nube de la Gerencia Municipal de Santa Cruz de Tenerife, con efectos del día 1 de agosto de 2023.

Por tanto, se comunica al Servicio de Régimen General que, con relación a lo descrito en el PPT, el inicio de ejecución del Servicio se ha realizado con retraso debido a la lentitud con la que la empresa adjudicataria ha organizado, atendido y configurado todos los aspectos técnicos descritos en el PPT, provocando que se hayan dilatado en el tiempo.



SEXTO. – Teniendo en cuenta que el número de días que se ha sufrido el retraso en el inicio de la prestación han sido 87 días, por el período comprendido desde el 06/05/2023 al 01/08/2023, periodo desde que debió iniciarse la prestación del servicio y el periodo del acta de inicio de la prestación del servicio. Haciendo un montante de penalidad diaria de 13,68€, por los 87 días transcurridos desde el retraso de una cuantía de MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (1.190,16€).

SEPTIMO. –No procede fiscalización del Derecho Reconocido por parte de la Intervención de conformidad con lo previsto en la Base 36.5 de las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad por el Órgano responsable de la Contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP);

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”

El objeto del contrato será la prestación del Servicio de Telefonía fija Conectividad externa y Centralita en la nube de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

- Un servicio de Centralita en la nube VoIP (115 extensiones activas).
- Un parque de terminales SIP/VoIP (115 unidades).
- Un canal de comunicación de alta calidad simétrico, independiente y con redundancia entre la red de Urbanismo y la Centralita VoIP en la nube.
- La gestión de reserva de numeración fija (200 números).
- Mantenimiento de todos los equipos y servicios, canales de soportes para información-incidencias y revisión “in situ” mensual.
- Consumos, servicios, mantenimientos, soporte y sustituciones en caso de averías bajo una tarifa plana mensual unificada.

SEGUNDO.- Los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE establecen el régimen de penalidades en caso de incumplimiento del contratista por cumplimiento parcial, defectuoso y por demora.



TERCERO. – En concreto, en el PCAP, en la cláusula 25 se establece en relación con el incumplimiento de plazos del contrato lo siguiente:

25.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP)

25.1.- Incumplimiento de plazos

25.1.1.- El contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

25.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

25.2.1.- En el caso de que el contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

25.2.2.- Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las penalidades señaladas en la cláusula 25.1.2.del presente Pliego.

25.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.



25.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTO. – Asimismo, en el PPT se establecía lo siguiente en relación con el plazo de implantación:

2. Cómputo para los plazos a efecto de la ejecución del contrato.

La duración del contrato, que viene estipulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas y que corresponde con 3 años iniciales más una prórroga de un año, considera únicamente la parte operativa del servicio, no estando incluido dentro de él, el tiempo correspondiente a la implantación del nuevo Servicio de Telefonía Fija descrito en este Pliego.

Se establece en este contrato, para la empresa que sea adjudicataria, un periodo máximo de implantación de tres (3) meses, contados desde la fecha de formalización del contrato. Este periodo de implantación no computará como tiempo de vigencia del contrato.

El periodo de implantación que necesite el adjudicatario corre a cargo del adjudicatario y no se considera facturable en el presente contrato.

QUINTO. – En concreto, de conformidad con lo establece el PCAP, se establece en la cláusula 25 incumplimiento de plazos; se ha optado por imponer una penalización económica por de penalidad diaria de 13,68€, proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato siendo la cuantía del contrato IGIC excluido de 22.800,00€ .

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en la Base 2ª, 3ª, 13ª y 14ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de para el 2024, así como las Bases 7ª.2. A y 10ª de las Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto para el 2024, la competencia para la autorización y disposición del referido gasto corresponde al/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a de esta Gerencia Municipal de Urbanismo. Le compete igualmente al/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a el reconocimiento y liquidación de obligaciones, legalmente adquiridas, así como la ordenación del pago de acuerdo a lo dispuesto en la Base 7ª 2 B y C de las vigentes Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto para el 2024 de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

Primero. – Iniciar procedimiento de penalización por incumplimiento parcial del contrato en la implantación de la prestación del servicio de Telefonía fija con centralita telefónica en la nube de la Gerencia Municipal de Urbanismo a la entidad a ORANGE ESPAGNE S.A.U., CIF A82009812.

Segundo. – Una vez otorgado el trámite de audiencia y cumplido los plazos de alegaciones, proceder a reconocer el derecho en concepto de imposición de



penalidades según lo estipulado en el PCAP de una cuantía de MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (1.190,16€) al haberse producido un retraso la implantación desde la fecha de formalización del contrato a cargo de la empresa ORANGE ESPAGNE S.A.U., CIF A82009812.

Tercero. – Habiéndose notificado el trámite de audiencia, y leído el acuse de recibo de la notificación el 8 de abril de 2024 por parte de la entidad Orange Espagne, y no obteniendo respuesta en el plazo conferido de acuerdo con el artículo 76 y 82.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. – Una vez cumplido el plazo de alegaciones sin presentación de alegaciones dar traslado a la Tesorería delegada/ Rentas a los efectos de la liquidación de las cuantías o posible compensación de las cuantías.

Quinto. – Notificar la presente Resolución para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr/a. Consejero/a Director/a de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**La Consejera Directora
Doña Zaida C. González Rodríguez**